



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de octubre de 2020
(OR. en)

11439/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0210 (NLE)**

PECHE 287

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Principios y orientaciones de la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central («Acuerdo»)

PRINCIPIOS Y ORIENTACIONES
DE LA POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN
EN LAS REUNIONES DE LAS PARTES EN EL ACUERDO
PARA IMPEDIR LA PESCA NO REGLAMENTADA EN ALTA MAR
EN EL OCÉANO ÁRTICO CENTRAL («ACUERDO»)

1. Principios

En el marco de las reuniones de las Partes en el Acuerdo, la Unión:

- a) actuará de acuerdo con los objetivos y principios perseguidos por la Unión en la política pesquera común establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, en particular mediante el criterio de precaución establecido en el artículo 2, apartado 2, de dicho Reglamento, a fin de fomentar la aplicación de un enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca, minimizar el impacto de las actividades pesqueras en los ecosistemas marinos y sus hábitats, así como para proporcionar, a través del fomento de un sector pesquero de la Unión económicamente viable y competitivo, un nivel de vida adecuado a aquellos que dependen de las actividades pesqueras y tener en cuenta los intereses de los consumidores;

- b) trabajará en pro de una participación adecuada de las partes interesadas, incluidas las organizaciones, los organismos y los programas científicos y técnicos pertinentes, y de una adecuada inclusión de los conocimientos autóctonos y locales en la fase de preparación de las medidas que se adoptarán en las reuniones de las Partes, incluso en las reuniones de expertos científicos celebradas con arreglo al Acuerdo, y garantizará que dichas medidas sean conformes con el Acuerdo;
- c) velará por que las medidas adoptadas con arreglo al Acuerdo se ajusten al Derecho internacional, y en particular a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM)¹, del Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (UNFSA, por sus siglas en inglés)², del Acuerdo de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar³, y del Acuerdo de 2009 sobre medidas del Estado rector del puerto⁴;
- d) promoverá posiciones coherentes con las mejores prácticas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) de la misma zona;

¹ DO L 179 de 23.6.1998, p. 3.

² DO L 189 de 3.7.1998, p. 16.

³ DO L 177 de 16.7.1996, p. 26.

⁴ DO L 191 de 22.7.2011, p. 3.

- e) buscará la consistencia y sinergia con la política aplicada por la Unión en el marco de sus relaciones bilaterales con terceros países en el ámbito de la pesca, y garantizará la coherencia con sus otras políticas, en particular de relaciones exteriores, empleo, medio ambiente, comercio, desarrollo, investigación e innovación;
- f) garantizará el cumplimiento de los compromisos internacionales de la Unión;
- g) se ajustará a las Conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012, relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común;
- h) tratará de crear para la flota de la Unión condiciones de competencia equitativas dentro de la zona del Acuerdo basadas en principios y normas idénticos a los que se aplican con arreglo al Derecho de la Unión, y de fomentar la aplicación uniforme de esos principios y normas;
- i) se ajustará a las Conclusiones del Consejo de 19 de noviembre de 2019 sobre los océanos y los mares, que incluyen el Ártico, a la Comunicación conjunta del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea titulada «Una política integrada de la Unión Europea para el Ártico», a las conclusiones del Consejo de 24 de marzo de 2017 tituladas «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos», y promoverá medidas para apoyar y mejorar la aplicación efectiva del Acuerdo como contribución a la gestión sostenible de los océanos en todas sus dimensiones;

- j) fomentará la coordinación entre el Acuerdo y las OROP y los convenios marinos regionales existentes, en particular la Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste (CPANE), y, según proceda, la cooperación con las organizaciones mundiales pertinentes en el marco de sus mandatos;
- k) apoyará activamente el establecimiento de un programa conjunto de investigación científica y seguimiento con el objetivo de mejorar la comprensión colectiva de las Partes de los ecosistemas de alta mar del Océano Ártico central y, en particular, de determinar si las poblaciones de peces, actuales o futuras, podrían ser capturadas de forma sostenible y las posibles repercusiones de tal pesca en dichos ecosistemas;
- l) garantizará la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación establecidas para las mismas poblaciones en las aguas jurisdiccionales nacionales y las medidas adoptadas respecto a la alta mar de conformidad con el artículo 118 de la CNUDM y el artículo 8 del UNFSA;
- m) garantizará la coherencia con el interés de la Unión en el Ártico en cuanto región de una creciente importancia estratégica.

2. Orientaciones

Cuando proceda, la Unión se esforzará en apoyar la adopción de medidas de conservación y ordenación, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y del criterio de precaución, en las reuniones de las Partes en el Acuerdo.
